



FECHA 27/4/2021 HORA 4:09 PM  
RECIBIDO POR Rosaura Sánchez

**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Franklin Romero*

SENADOR PROVINCIA DUARTE

**LEY DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES CEREBROVASCULARES (ACV), Y DECLARAR EL 8 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR EN REP. DOM.”, EN HOMENAJE AL MAESTRO DE LA COMUNICACIÓN YAQUI NÚÑEZ DEL RISCO.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que es un deber del Estado Dominicano mantener, proteger y elevar el nivel de salud de la población dominicana, mediante actuaciones públicas o privadas de vigilancia y capacitación en la salud y sus determinantes, de prevención de enfermedades, lesiones o discapacidades, y de protección y promoción de la salud individual y colectiva;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que, en adicción a sus características de representar un bien de importancia social y un factor básico para el desarrollo de las personas en todos sus aspectos, la salud constituye un derecho humano e inalienable que debe ser promovido y satisfecho por los gobiernos y Estados, mediante el desarrollo biológico, psíquico, social, cultural y moral de cada ser humano; que la salud preventiva constituye un bien que podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en esta materia, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan, en forma equitativa y justa, condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el artículo 2 de la ley general de Salud (Ley 42-01) indica que: “La salud es, a su vez, un medio para el logro del bienestar común y un fin como elemento sustantivo para el desarrollo humano. La producción social de salud está íntimamente ligada al desarrollo global de la sociedad, constituyéndose en el producto de la interacción entre el desarrollo y la acción armónica de la sociedad en su conjunto, mediante el cual se le brinda a los ciudadanos y ciudadanas las mejores opciones políticas, económicas, legales, ambientales, educativas, de bienes y servicios, de ingresos, de empleos, de recreación y participación social para que, individual y colectivamente, desarrollen sus potenciales en aras del bienestar. Por lo tanto, la salud no es exclusiva del sector salud y, en consecuencia, ya no se prestará exclusivamente dentro de sus instituciones”;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que Las principales causas de mortalidad en el mundo, según la OMS, son la “Cardiopatía Isquémica” y el “Accidente Cerebrovascular”, que ocasionaron 15 millones de defunciones en el 2015 y han sido las principales causas de mortalidad durante los últimos 15 años; que los Accidentes Cerebrovasculares (ACV) ya son la segunda causa de mortalidad y la primera causa de discapacidad en el mundo en enfermedad no transmisible, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en la República Dominicana, los Accidentes Cerebrovasculares (ACV), también son la segunda causa de fallecimientos y la primera en invalidez en adultos y jóvenes, según indica la Sociedad Dominicana de Neurología y Neurocirugía; que una persona afectada por un ACV debe ser atendida dentro de cuatro horas y media para salvar su vida, o evitar que quede con secuelas, entre estas: pérdida del habla, de movimiento o la memoria, y otros efectos;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que un accidente cerebrovascular sucede cuando el flujo de sangre a una parte del cerebro se detiene y el cerebro no puede recibir nutrientes y oxígeno, y las células cerebrales pueden morir, lo que causa daño permanente; que un ataque cerebral, es una afección causada por la súbita pérdida de flujo sanguíneo cerebral (isquémico) o por el sangrado (hemorrágico) dentro de la cabeza; que cualquiera de las dos situaciones puede provocar que las neuronas se debiliten o mueran, ya que sin oxígeno las células nerviosas no pueden funcionar, y debido a ello las partes del cuerpo controladas por las regiones del cerebro afectadas, consecuentemente, también dejan de funcionar; que los efectos de un ataque cerebral son a menudo permanentes, ya que las células cerebrales muertas no se pueden reemplazar;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que constantemente la tasa de Accidentes Cerebrovasculares aumenta en adultos jóvenes entre 18 a 44 años de edad; que cada año los ACV impactan entre 18 mil y 19 mil dominicanos; que el 90 por ciento de los ACV están vinculados a riesgo prevenible; que debido a esta incidencia de alto riesgo y elevado índice en materia de salud, la ACV está siendo promovida por todos los gobiernos del mundo como método de prevención de riesgo de salud; que la rapidez en reanimar un corazón es clave para que el paciente llegue vivo al hospital y tenga oportunidad de superar esta muerte súbita; que la promoción y educación en torno a que las causas más importantes de cardiopatía y accidentes cerebrovasculares son una dieta malsana, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol, se hace indispensable en la formación e información de los ciudadanos, principalmente en los centros educativos, como forma eficaz de una salud sana, prolongada y de bajo riesgo;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que es un deber social de todos y máxime del Estado dominicano, crear conciencia y ordena la difusión de campañas educativas en diferentes medios de comunicación radial, televisiva, digital y prensa escrita del país, así como en las diferentes escuelas de población juvenil, como forma de prevención y disminución de muertes por esta causa, y la disminución sustancial de las secuelas derivadas de ello; que es un deber

instruir en las escuelas de enseñanza media, el manual "Estrategia paso a paso de la OMS para la vigilancia de accidentes cerebrovasculares", como forma eficiente y organizada de promoción, difusión y enseñanza preventiva de este flagelo;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que Yaqui Núñez del Risco, una de las víctimas fatales de ACV, fue un locutor, presentador y maestro de ceremonias dominicano, nacido el 4 de mayo del 1939, en Santiago de los caballeros, hijo de Pedro Julio Núñez, gerente de ventas y Zoila Margarita "Margót" del Risco, ama de casa, y le sobreviven un hermano, Pedro Núñez, hoy promotor artístico y siete hijos; que inició su carrera como locutor aficionado en emisoras locales y como cronista de varios periódicos en los años 50; que en San Francisco de Macorís, a los quince años, donde pasó a residir junto a su familia, se inició como cronista deportivo en el periódico *La Nación* y como editor de espectáculos en el periódico *El Sol*, además de hacer de locutor aficionado en emisoras radiales de la ciudad, ante la ausencia de los locutores de turno; que emigró a Santo Domingo, a estudiar derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo; que además, fuera del país, realizó cursos de relaciones públicas, propaganda, y periodismo en el Instituto de Formación Demócrata Cristiana (IFEDEC) en Caracas, Venezuela y en la Fundación Konrad Adenauer, en Alemania;

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que después de haber terminado sus estudios en el extranjero, regresó a Santo Domingo para establecerse como comunicador e inició un programa de televisión junto al músico dominicano Rafael Solano llamado "Letra y Música" transmitido por Radio Televisión Dominicana; que más adelante se integró junto a Freddy Beras Goico al programa meridiano "*El show del medio día*", donde consolidó su carrera como presentador de televisión, en la década de los 70; que debido a su connotada presencia y maestría de comunicación, realizó uno de los más vistos programas junto con Freddy Beras-Goico llamado "Nosotros a las ocho"; que luego desarrolló sus proyectos personales de programas: "*Otra vez con Yaqui*", "De noche", "Diario vivir", "El tiempo pasa", "Comida y comidilla", "Global y local", "Chiqui show", "La alegría del país", "La vida es una feria", "En hora buena con Yaqui" y "Buen provecho", entre otros; que además de su incursión en radio y televisión, Yaqui Núñez también fungió como columnista de los periódicos Hoy, El Nacional y Listín Diario;

**CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO:** Que Yaqui Núñez del Risco, considerado uno de los más prominentes comunicadores de todos los tiempos, dejó su legado generacional en figuras excelsas de la comunicación dominicana, como lo son sus alumnos y alumnas, Jatnna Tavarez, Zoila Luna, Huchi Lora, entre otros; que entre sus galardones están: en el 2004, fue reconocido con un Casandra al Mérito, en mayo de 2005, fue reconocido en los *Premios Quisqueya* en Union City, Nueva Jersey, el 22 de noviembre de 2010, fue reconocido por la *Unión Nacional de Artistas y Afines de República Dominicana (Unared)*, en marzo de 2011, el gobierno dominicano lo declaró *Gloria Nacional de la Comunicación*, el 6 de junio de 2013, fue declarado Profesor Honorario por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;



**CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO:** Que Yaqui Núñez del Risco, fue el presentador del primer concierto realizado en Altos de Chavón, fue director de la emisora Radio Nacional en Santiago de los Caballeros, ocupó el cargo de gobernador del Aeropuerto Internacional de Las Américas, fue asesor creativo del Gabinete Social en el programa Reducción de la Pobreza del Banco Interamericano de Desarrollo, fue Gobernador del Bulevar de la 27 de Febrero, fue director de representación del Senado de la República Dominicana, fue director de comunicaciones del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Condex), tuvo el honor de presentar al cantante norteamericano Frank Sinatra en la inauguración del Anfiteatro Altos de Chavón, fungió como presentador en la visita del Papa Juan Pablo II a la República Dominicana, fue ejecutivo de la productora Televisa (productora del "Show del Medio Día") y uno de los publicistas más destacados de la publicitaria Retho, siendo el creador de notables comerciales entre las décadas 70 y 80; que además, la mayoría de sus programas estaban respaldados por su propia productora "Popularte S.A."; que ha sido productor de diferentes espectáculos en la República Dominicana; que ha sido el mentor y padrino artístico de la mayoría de los comunicadores establecidos de la República Dominicana; que fue compositor de poemas y éxitos musicales como: "Compañera", de Fernando Villalona, "Lo ajeno se deja quieto", de Wilfrido Vargas; "Eso no va mi querido", de Milly, Jocelin y Los Vecinos; "Aniversario del amor", y "Mamá Tingó", de Johnny Ventura; "Por qué llora la tarde", de Sonia Silvestre; "Esto e' pa' hombre", de Diómedes y su grupo Mío; "Yo quisiera" y "Yo te amo más", de Dioni Fernández y otros temas; que además dejó su impronta como comunicador con más de un centenar de palabras celebres, principalmente realizadas a través de su segmento televisivo: "Cultura con sabrosura"; que en marzo de 2011, el gobierno dominicano lo declaró Gloria Nacional de la Comunicación; que además, el 6 de junio de 2013, fue declarado Profesor Honorario por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);

**CONSIDERANDO DECIMOTERCERO:** Que Yaqui Núñez del Risco se mantuvo en los medios de comunicación dominicanos hasta su forzado retiro a finales de 2008; que finalmente Yaqui Núñez del Risco falleció en Santo Domingo el 8 de septiembre de 2014 en su residencia, mientras miraba televisión (aparato de comunicación que fue parte intrínseca de su vida), cuando comenzó a sentirse mal, producto de un accidente cerebrovascular;

**CONSIDERANDO DECIMOCUARTO:** Que Yaqui Núñez del Risco, producto de su impronta y su alto legado dejado a toda la generación de comunicadores y artistas nuestros, debe de ser honrado con esta distinción de llevar con su nombre "el día 8 de septiembre", día de su fallecimiento, en la presente "Ley de Promoción, Difusión y Campañas Educativas en Prevención a los Accidentes Cerebrovasculares (ACV)"

**CONSIDERANDO DECIMOQUINTO:** Que siendo una iniciativa legislativa viable y que cuenta con el respaldo y la aceptación de la ciudadanía, y amparándose en nuestra Constitución y básicamente en la Ley General de Salud, los honorable miembros del Senado de la República y de la Cámara de

Diputados, deben de aprobar esta ley, cuya aplicación es necesaria para el país y beneficiosa para la sociedad, y para todas las personas en calidad de potencial riesgo de sufrir accidente cerebrovascular;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley no. 42-01, Ley General de Salud.

**VISTA:** La Ley 66-97, Ley Orgánica de Educación.

**VISTAS Y RECONOCIDAS:** Las disposiciones del Código Civil de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública, sobre "Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 (END)".

**VISTAS:** Las estadísticas sobre las muertes en los accidentes Cerebrovasculares, y las campañas preventivas aplicadas por organismos mundiales y los resultados positivos en la mayoría de países que han aplicado esta normativa.

**VISTA:** Las solicitudes en diferentes escenarios y medios de comunicación de profesionales de la medicina y Cardiología sobre la necesidad de instruir, promocionar y educar a la población en torno a los Accidentes Cerebrovasculares y su prevención.

**VISTOS:** Los Reglamentos Internos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República Dominicana.

El Estado dominicano, por medio de sus facultades,

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1°** — Objeto. La presente ley tiene por objeto la Promoción, difusión y campañas educativas en prevención a los accidentes cerebrovasculares (ACV) y declarar el 8 de septiembre de cada año, como "día nacional del accidente cerebrovascular en República Dominicana", en homenaje al maestro de la comunicación Yaqui Núñez del Risco, para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extra-hospitalario, así como la de promover la toma de conciencia sobre la relevancia social del ACV.

**ARTÍCULO 2°**— Finalidad. La presente ley tiene por finalidad promover la toma de conciencia sobre la relevancia social de los ACV, capacitar a los estudiantes de los dos últimos años del nivel medio, en la atención de la prevención de los Accidentes Cerebrovasculares, como forma de concienciar muertes evitables en el ámbito extra-hospitalario;

Párrafo: El Ministerio de Educación (MINERD), en acuerdo con el programa de tandas extendidas, deberá promover acciones básicas para la promoción y educación en la prevención de los Accidentes Cerebrovasculares, básicamente en la población Juvenil.

**ARTÍCULO 3°**— Definición y componentes de los Accidentes Cerebrovasculares, abreviado: "ACV":

a) ACV, es una afección causada por la súbita pérdida de flujo sanguíneo cerebral (isquémico) o por el sangrado (hemorrágico) dentro de la cabeza, que causa que el flujo de sangre a una parte del cerebro se detiene y el cerebro no puede recibir nutrientes y oxígeno, y las células cerebrales pueden morir, lo que causa daño permanente;

b) Paro Cardiorrespiratorio (PCR): es la repentina detención de la respiración y del latido cardíaco en un individuo. Puede ocurrir por diversas causas, algunas de las más típicas son ahogo por inmersión o choque eléctrico, efectos de anestesia y otros fármacos, esfuerzo físico muy extremo.

c) La RCP: es un conjunto de maniobras temporales y normalizadas intencionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa de la parada cardiorrespiratoria.

d) Componentes: Los principales componentes de respuestas básicas al ACV son la activación del servicio médico de emergencias dentro o fuera del hospital, la asociación de masaje cardíaco externo o compresiones torácicas (MCE), la respiración artificial (ventilación artificial), la maniobra de Heimlich y el uso de desfibriladores externos automáticos.

e) Soporte: El soporte vital básico de la presente ley, es la difusión, y educación sobre el accidente Cerebrovascular y su secuela de daños celébrales:

**ARTÍCULO 4°** — Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud pública (MISPAS) dentro del programa de Atención Primaria de Salud Preventiva, en coordinación con el Ministerio Educación (MINERD). Los Ministerios de Educación y de Salud crearán conjunta la "Comisión ACV-Escolar" para tales fines y de carácter consultivo.

**ARTICULO 5°** — Integración de la "Comisión ACV – Escolar". La Comisión ACV – Escolar estará integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Educación, entre ellos uno (1) perteneciente al Programa de Tandas Extendidas, y dos (2) representantes del Ministerio de Salud, entre ellos uno (1) perteneciente al Programa de Atención Primaria de Salud Preventiva, los que serán debidamente designados, y con carácter ad honórem.

**ARTICULO 6°** — Funciones. Serán funciones de la Comisión ACV - Escolar:

1. Formular el programa de capacitación en ACV en base a las normativas actualizadas y vigentes en el ámbito nacional e internacional.
2. Recomendar los contenidos actualizados de las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar para el nivel de los últimos dos años de la enseñanza básica.
3. Difundir las normativas actualizadas sobre la “Estrategia paso a paso de la OMS para la vigilancia de accidentes cerebrovasculares”, y las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar, como medida preventiva y oportuna.
4. Recomendar los requisitos para la habilitación de instituciones y personas responsables de la formación de instructores para la enseñanza de los ACV, para el nivel de los últimos dos años de la enseñanza básica.
5. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores de promoción y capacitación en ACV.
6. Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas relacionadas con la ACV.
7. Solicitar posibles asistencias y ayudas de instituciones relacionadas al ACV.

**Artículo 7°.** — En todas las comisiones o instancias oficiales en la que se incorpore la presente Ley, deberá estar presente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Educación.

#### DEROGACIONES Y ABROGACIONES

**Artículo 8°.** — A partir de su promulgación, la presente ley deroga o incorpora toda ley o parte de ley que le sea contraria o conflictiva.

#### SANCIONES

**Artículo 9°.** — Las violaciones infringidas a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil Dominicano. Los Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de Educación tendrán la responsabilidad de la elaboración de los reglamentos y sanciones en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de publicada la Ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10°.** — A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) publicará en un plazo no mayor de noventa (90) días, las normas, sanciones y regulaciones de la citada ley.

**Iniciativa Presentada por:**

**FRANKLIN ROMERO**  
Senador de la República por la Provincia Duarte

**A-R/LPJ**